

Colegio «Nuestra Señora de la Consolación», establecido por las Religiosas Agustinas Terciarias en la calle del Puente Colgante, número 32, autorizado provisionalmente en 8 de abril de 1943.

Colegio «Lourdes», establecido por los Hermanos de las Escuelas Cristianas en el paseo de Zorrilla, número 46, autorizado provisionalmente en 23 de enero de 1952.

Colegio «Niña María», establecido por las Religiosas Concepcionistas en la calle de la Concepción, número 4, autorizado provisionalmente en 13 de octubre de 1981.

VIZCAYA

Bilbao.

Colegio «Arcángel San Gabriel», establecido por el Instituto Secular Alianza de Jesús por María en el Barrio de Masustegui-Basurto, autorizado provisionalmente en 14 de junio de 1961.

ZARAGOZA

Capital.

Colegio «Instituto de Mecanografía», establecido por don José Allic Bello en la calle Cádiz, número 5, autorizado provisionalmente en 30 de octubre de 1961.

NORTE DE AFRICA

Melilla.

Colegio «Divina Infantita», establecido por doña Manuela Amaro Cueto en la calle de Alvaro de Bazán, número 7, autorizado provisionalmente en 21 de mayo de 1962.

Colegio «Academia Politécnica», establecido por don Joaquín Gómez Escarda en la calle Inspector Torralba, número 2, autorizado provisionalmente en 15 de noviembre de 1961.

EXTRANJERO

Lisboa.

Colegio «Beneficencia Española», establecido en la avenida de Rodrigo Cunha, número 1, por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, autorizado provisionalmente en 6 de febrero de 1962.

2.º Que se recuerda a los directores pedagógicos de los mencionados Centros docentes la ineludible obligación que tienen de comunicar a este Departamento, inmediatamente que se produzcan, cualquier alteración en la marcha de los mismos, como cambio de dirección, de profesores, traslado o ampliación de locales, disminución o creación de clases, etc.; bien entendido que estas alteraciones ni tendrán efectividad y se considerarán nulas y sin efecto legal, mientras no sean aprobadas por el Ministerio, a quien deberán elevar las consiguientes propuestas acompañadas de los documentos que determina la Orden Ministerial de 15 de noviembre de 1945 y con el preceptivo informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y de la Delegación Administrativa correspondiente; como asimismo están obligados dichos directivos a notificar en el acto la clausura de sus centros de enseñanza; el no hacerlo así impedirá en el futuro a la persona o entidad de que se trate concederle nueva autorización para la apertura de otro establecimiento análogo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público la aprobación de las obras de reparación de cubiertas en el edificio del Consejo Nacional de Educación.

Visto el proyecto de obras de reparación y adecantamiento en el Consejo Nacional de Educación, de esta capital, formulado por el Arquitecto don Francisco Navarro Roncal;

La Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el referido trabajo, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

El resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma:

Ejecución material, 90.809,08 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 13.621,36 pesetas; pluses, 3.632,36 pesetas; importe de contrata, 108.062,80 pesetas; honorarios de Arquitecto por proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, 3,75 por 100, pesetas 3.405,34; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, 3.405,34 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre la dirección, 2.043,20 pesetas. Total, 116.916,68 pesetas.

La aplicación presupuestaria pertinente en este caso debía ser la del apartado b) de la partida número 341.611/1 del pre-

supuesto vigente, que aparece agotado en la actualidad, por lo que procede hacer uso de la autorización concedida en el número 2 de la Orden ministerial de Hacienda de 15 de septiembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 3), y, en consecuencia, es correcta la aplicación del crédito con imputación al apartado a).

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto;

Considerando que dichas obras, por su coste y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don José Alvaro Martín, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 108.000 pesetas, lo que representa una baja de 62,80 pesetas, por lo que el total se reduce a 116.853,88 pesetas;

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º La aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 116.853,88 pesetas y su anexo con cargo al crédito incorporado de 1962 al vigente presupuesto de gastos de este Departamento, partida número 341.611 1 a).

2.º Que se adjudique a don José Alvaro Martín por la cantidad de 108.000 pesetas.

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 4.320 pesetas.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Secretario del Consejo Nacional de Educación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Alcalá, número 27, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Chorro, S. A.», la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Valladolid (Murcia), compuesta por un transformador de 1.000 KVA, y relación de transformación 33 10-4,5 kilovoltios. Esta subestación se alimentará con energía procedente de la línea a 33 kilovoltios Fuente Alamo-Valladolid, y sus barras de 4,5 kilovoltios, previstas para la tensión de 10 kilovoltios, estarán preparadas para dos salidas de línea, hacia Balsapinada y Martínez del Puerto. Para la protección de los circuitos de la subestación se emplearán interruptores con características apropiadas.

Se completarán las instalaciones con los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la sucesión de don Manuel Bernal Gallego la instalación de la línea eléctrica y centro de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Murcia a instancia de la sucesión de don Manuel Bernal Gallego, con domicilio en avenida del Generalísimo, 14, El Palmar (Murcia), en solicitud de autorización para instalar la línea y centro de transformación mencionados, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la sucesión de don Manuel Bernal Gallego la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, de un solo circuito a 11 kilovoltios, con conductores de aluminio-acero de 17,84 milímetros cuadrados de sección cada uno, sobre aisladores rígidos en apoyos de madera. El recorrido, de 370 metros de longitud, tendrá su origen en otra a la misma tensión, propiedad del peticionario, que va de El Palmar a Aljucer, y su término en un centro de transformación a construir en las proximidades de la carretera de Madrid a Cartagena, kilómetro 394, en el barrio de «Los Gatos» (Aljucer). Este centro de transformación estará constituido por un transformador de 50 KVA y relación 11.000/220-127 voltios, aparatos de medida, maniobra y protección. La finalidad de estas instalaciones será el mejoramiento del servicio de distribución en la zona suministrada por el peticionario.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º La instalación de la línea eléctrica que se cita se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.º La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.º El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.º La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de junio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Chumillas (Cuenca).

Imos. Sres.: Por Decreto de 25 de octubre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Chumillas (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Chumillas (Cuenca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Chumillas (Cuenca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de octubre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos en tierra y obras de fábrica y caminos afirmados, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Red de caminos en tierra.—Fecha límite: Presentación de proyectos, 30 de octubre de 1963; terminación de las obras, 30 de abril de 1964.

Obras de fábrica y caminos afirmados.—Fecha límite: Presentación de proyectos, 30 de octubre de 1963; terminación de las obras, 30 de agosto de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1963.

CANOVAS

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 14 de junio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Fuente el Olmo de Iscar (Segovia).

Imos. Sres.: Por Decreto de 28 de marzo de 1963 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fuente el Olmo de Iscar (Segovia).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Fuente el Olmo de Iscar (Segovia). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Fuente el Olmo de Iscar (Segovia), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 28 de marzo de 1963.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos principales y red de colectores, incluidas en esta primera parte del Plan.